

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, fueron remitidas por competencia la solicitud de pena cumplida con redención de pena elevada por el Asesor Jurídico del EPMS de Sogamoso en favor de la señora MARÍA ANGÉLICA CAÑÓN PORRAS, para estudiar su viabilidad. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, hoy dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15001600000020210005200 (N.I. 2021-335)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS
CÉDULA CIUDADANÍA	46.456.667 expedida en Duitama (Boyacá)
DELITO:	CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y HURTO AGRAVADO
FECHA HECHOS	ENTRE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO QUINTO PENA DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TUNJA
FECHA SENTENCIA	14 DE DICIEMBRE DE 2021
EJECUTORIA SENTENCIA	14 DE DICIEMBRE DE 2021
PENA PRINCIPAL	28 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
MEC. SUSTITUTIVOS	CONCEDIÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA
DECISIÓN	REDIME CONCEDE PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 17/11/2022 AL MEDIO DÍA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL A PARTIR DEL 17/11/2022 AL MEDIO DÍA

## 1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida<sup>1</sup> en favor de la sentenciada MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS.

## 2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- **COMPETENCIA:** Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

<sup>1</sup>Doc. 10SolicitudDeLibertadPorPenaCumplida, plataforma one drive, expediente digital J1º EPMS de Sta. Rosa de V., carpeta MARÍA ANGÉLICA CAÑÓN PORRAS

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

#### ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18554517	03/05/2022 a 30/06/2022	12, doc 10 one drive	BUENA	171	SOGAMOSO
18650072	01/07/2022 a 30/09/2022	13, doc 10 one drive	BUENA	362	SOGAMOSO
18689051	01/10/2022 a 15/11/2022	14, doc 10 one drive	BUENA	174	SOGAMOSO
<b>TOTAL, HORAS REPORTADAS</b>			<b>707</b>		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir		
707 / 6 = 117,8 DÍAS	117,8 / 2 = 58,9 DÍAS		<b>59 DÍAS</b>		

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS, fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir a la sentenciada MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS, corresponde a 59 días de estudio, equivalentes a UN (1) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS de estudio que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

#### 2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si la sentenciada MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica de la interna MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS frente al cumplimiento de la pena de VEINTIOCHO (28) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, la sentenciada fue capturada en flagrancia el 29 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, permaneciendo en prisión domiciliaria e intramuros hasta la fecha de la presente determinación (16 de noviembre de 2022), por un lapso de VEINTITRÉS (23) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS.

Redenciones de pena:

<sup>2</sup> Folio 25 del cuaderno de conocimiento.  
PROYECTÓ: S.M.C.A.

Fecha Auto	Fl. y Cdo.	Tiempo
14/12/2021	Fl 22, cdno. conocimiento	2 meses y 13.5 días
16/11/2022	La reconocida en la presente decisión	1 mes y 29 días
<b>Total, redenciones:</b>		<b>4 meses y 12.5 días</b>

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de VEINTISIETE (27) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que la sentenciada MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS, NO ha superado el *quantum* de la condena de VEINTIOCHO (28) MESES DE PRISIÓN; sin embargo, evidencia el Despacho que se cumple con dicha pena el DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida a partir de esa fecha.

### 3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a la señora MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS, a partir del DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

*“38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta**, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*

*(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.*

*(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la **sentencia C-328 de 2003**<sup>3</sup> señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*

*(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal<sup>4</sup>, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán*

<sup>3</sup> M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>4</sup> Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla. PROYECTO: S.M.C.A.

*simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.<sup>5</sup>*

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentencia T-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decreta la extinción de la pena principal.

Ahora bien, en lo que atañe con la reparación integral de los perjuicios ocasionados con la comisión de la conducta punible, se advierte que en los folios 2 y 3 del cuaderno de conocimiento, obra constancia de reparación integral efectuada por la sentenciada.

#### 4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad de la sentenciada se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO, para la notificación personal de la sentenciada MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Sogamoso. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad a partir del DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA.

4.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente acumulado al Juzgado Segundo Penal Municipal de Tunja con Función de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

#### 5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS, UN (1) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.456.667 expedida en Duitama (Boyacá), LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA A PARTIR DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA, de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en el presente asunto.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.456.667 expedida en Duitama (Boyacá), a partir del DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AL MEDIO DÍA.

---

<sup>5</sup> Sentencia T-366 del 16 de junio de 2015  
PROYECTÓ: S.M.C.A.

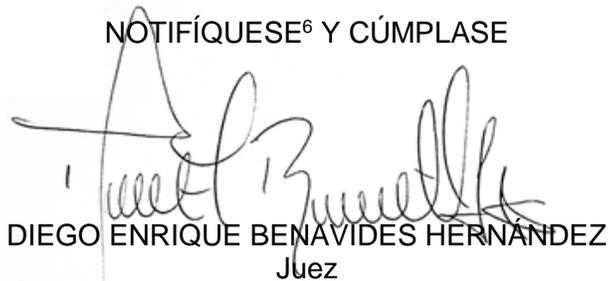
CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la sentenciada MARÍA ANGELICA CAÑÓN PORRAS, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO para la notificación personal de la sentenciada. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida de la interna.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE<sup>6</sup> Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
Juez

---

<sup>6</sup> La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.